

28

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Auto Interlocutorio No. 714

RADICACIÓN: 76001 33 33 007 2018-00097-00
ACCIÓN: TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE: AMANDA CAROLINA CEBALLOS MARTINEZ
DEMANDADO: PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN

Asunto: CIERRA INCIDENTE.

La señora AMANDA CAROLINA CEBALLOS MARTINEZ, presentó acción de tutela en contra de la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN buscando la protección de sus derechos fundamentales a la salud, unidad familiar y mérito.

Este Despacho profirió sentencia de tutela N° 083 del 10 de mayo de 2018, la cual fue modificada por el Tribunal Administrativo del Valle mediante sentencia N° 76 del 12 de junio de 2018, que dispuso en su parte resolutive lo siguiente:

“1o. MODIFICAR los numerales 1 y 2 de la Sentencia Nro. 83 del 10 de mayo de 2018 proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Cali, los cuales para todos los efectos legales, serán los siguientes:

“Primero: Amparar el derecho fundamental a la unidad familiar de la señora Amanda Carolina Ceballos, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la sentencia.

Segundo: ORDENAR al señor Procurador General que dentro del término de un (1) mes calendario y dentro del marco de sus funciones discrecionales analice lo concerniente al cargo de Sustanciador 4SU-11 de la Procuraduría 96 Judicial I Administrativa de Pasto, con funciones en la Procuraduría 86 Judicial II Penal de Cartagena, para que analice la procedencia o no del retorno del cargo a la ciudad de Pasto. En caso tal de ser afirmativa la respuesta, proceda a atender las diversas solicitudes de traslado o de nombramiento advirtiendo no solo los parámetros de puntuación o calificación de servicios, sino también las condiciones fácticas personales y familiares de los diversos peticionarios”.

2o CONFIRMAR en todo lo demás la sentencia impugnada.

3o Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, ***REMÍTASE*** el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión y ***ENVÍESE*** copia de la misma al Juzgado de origen.

4o. NOTIFÍQUESE a los interesados por el procedimiento previsto en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991”.

Mediante memorial visto a folio 1 del cuaderno incidental, la señora **AMANDA CAROLINA CEBALLOS MARTINEZ** presenta incidente de desacato en contra de la **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN**, manifestando que la entidad no ha dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela dictada por este Despacho y que fue modificada en sede de impugnación por el Tribunal Administrativo del Valle.

Luego de surtirse el trámite pertinente, este Despacho mediante providencia del 26 de septiembre de 2018 (Conf. 64) notificada por estados del 27 de septiembre del mismo año resolvió dar apertura al incidente y se ordenó el traslado al **PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN FERNANDO CARRILLO FLÓREZ**, del escrito de desacato por un término de dos (2) días, para que dentro de dicho periodo informara sobre las actuaciones realizadas para dar cumplimiento integral a la sentencia de tutela.

Encontrándose en término, la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** allegó constancia donde informa que revisada la planta de personal de la entidad, el cargo de sustanciador código 4SU Grado 11 de la procuraduría 96 Judicial I Administrativa de Pasto, se encuentra vacante y sin provisión.

En este punto cabe recordar que la Procuraduría General de la Nación mediante respuesta del 04 de septiembre de 2018 (Conf. 22), suscrito por la Asesora de la Oficina Jurídica de la entidad informó que el cargo de sustanciador 4SU-11 de la Procuraduría 96 Judicial I Administrativa de Pasto, con funciones en la Procuraduría 86 Judicial II Penal de Cartagena ya retornó funciones a la ciudad de Pasto.

Conforme con el anterior panorama tenemos que:

1. La **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** ya dio cumplimiento a la primera orden del Tribunal Administrativo del Valle relacionada con analizar lo concerniente al cargo de Sustanciador 4SU-11 de la Procuraduría 96 Judicial I Administrativa de Pasto, con funciones en la Procuraduría 86 Judicial II Penal de Cartagena, del cual como se dejó visto se expidió certificación donde consta que el cargo ya regreso a desplegar funciones a la ciudad de Pasto.

2. Ante la expedición de certificación de retorno de funciones a la ciudad de Pasto del cargo de Sustanciador 4SU-11, se impone verificar el cumplimiento de la segunda orden dictada por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca relacionada con

atender las diversas solicitudes de traslado o de nombramiento, al cargo de sustanciador código 4SU Grado 11 de la procuraduría 96 Judicial I Administrativa de Pasto *“advirtiendo no solo los parámetros de puntuación o calificación de servicios, sino también las condiciones fácticas personales y familiares de los diversos peticionarios”*.

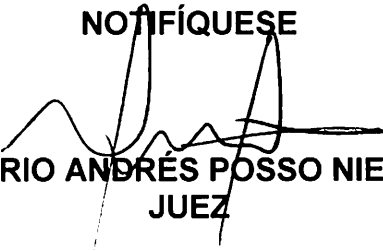
Teniendo en cuenta la información suministrada por la entidad que indica que el cargo de sustanciador código 4SU Grado 11 de la procuraduría 96 Judicial I Administrativa de Pasto, se encuentra vacante y sin provisión, surge evidente que no se ha configurado desacato alguno de la orden proferida por el Tribunal del Valle del Cauca, pues la sentencia de impugnación solo dio órdenes tendientes a advertir los parámetros que debían seguirse para la provisión del cargo, circunstancia que como se dejó visto no se ha llevado a cabo, impidiendo que se pueda analizar si ha existido incumplimiento por parte de la entidad en la aplicación integral del fallo.

Siendo así las cosas, es claro que por parte del **PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN FERNANDO CARRILLO FLÓREZ**, se ha dado cumplimiento a lo ordenado en la acción constitucional, razón por la cual se abstendrá de continuar con el trámite del incidente de desacato al encontrar hasta el momento cumplida la orden impartida.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Administrativo Oral de Cali,

RESUELVE

1. **DAR POR TERMINADO** el presente incidente de desacato, iniciado por la señora **AMANDA CAROLINA CEBALLOS MARTINEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **POR SECRETARIA** comuníquesele a la partes la anterior decisión.
3. **ARCHIVAR** las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ